

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de febrero de 1966 por la que se concede a «Dalmacio Arredondo López» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de bacalao verde salado por exportaciones de bacalao salado seco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Dalmacio Arredondo López», solicitando el régimen de reposición para importar con franquicia arancelaria bacalao verde salado, como reposición por exportaciones de bacalao salado seco previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Dalmacio Arredondo López», con domicilio en Birloque-Martinete (La Coruña), la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bacalao salado seco previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilos exportados de bacalao seco podrán importarse 142,860 kilos de bacalao verde.

Se consideran mermas el 30 por 100 del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de septiembre de 1965 hasta la fecha antes indicada darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de febrero de 1966 por la que se autoriza a «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de etamines para visillos y decoración.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (terylene) por exportaciones de etamines para visillos y decoración,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», con domicilio en Barcelona, Providencia, 160, la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras

textiles sintéticas continuas (terylene), como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de etamines para visillos y decoración previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 metros cuadrados exportados de tejidos podrán importarse 6,200 kilos de hilados.

Se considerarán mermas el 4 por 100 de los hilados importados, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya efectuado desde el 11 de noviembre de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La importación precederá a la exportación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de febrero de 1966 por la que se autoriza a «Derivados del Etilo, S. A.», de Llíssá de Vall (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de acrilonitrilo y tetracloruro de carbono para su transformación en fumigatil-K con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Derivados del Etilo, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de acrilonitrilo y tetracloruro de carbono para su transformación en fumigatil-K con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», con domicilio en Llíssá de Vall (Barcelona), la importación en régimen de admisión temporal de acrilonitrilo y tetracloruro de carbono para la fabricación de fumigatil-K con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de este régimen de admisión temporal, autorizar exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona. Las exportaciones, por las de Barcelona, Bilbao y Cádiz.

4.º La transformación industrial se realizará en los locales propiedad de la firma beneficiaria, sitos en Llíssá de Vall (Barcelona).

5.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilos exportados de fumigatil-K se darán de baja en la cuenta corriente 21 kilos de acrilonitrilo y 79 kilos de tetracloruro de carbono.

No existen mermas ni subproductos, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 105.000 kilos de acrilonitrilo y 395.000 kilos de tetracloruro de carbono.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el producto fabricado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se harán constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes, en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal, se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de febrero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,851	60,031
1 Dólar canadiense	55,556	55,723
1 Franco francés nuevo	12,214	12,250
1 Libra esterlina	167,648	168,152
1 Franco suizo	13,798	13,839
100 Francos belgas	120,333	120,695
1 Marco alemán	14,917	14,961
100 Liras italianas	9,583	9,611
1 Florín holandés	16,524	16,573
1 Corona sueca	11,592	11,626
1 Corona danesa	8,675	8,701
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,596	18,651
100 Chelines austríacos	231,581	232,278
100 Escudos portugueses	209,090	209,719

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se concede el título de Delegado personal de la Agencia de Viajes sueca «Vingresor, A. B.», para España a don Olof Gunnar Bengtson.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes sueca «Vingresor, A. B.», con domicilio social en Göteborg, en solicitud de autorización y correspon-

diente concesión del título de Delegado personal de la misma en España a favor de don Olof Gunnar Bengtson, y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 27 de abril de 1965 se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes;

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado personal en España de Agencia de Viajes extranjera por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados todos los extremos que se previenen en la sección tercera del capítulo cuarto del citado Reglamento;

Considerando que en la persona nombrada como Delegado personal de la Agencia sueca solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título de Delegado personal en España de Agencia de Viajes extranjera,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le está conferida, ha tenido a bien resolver:

Se concede el título de Delegado personal de la Agencia de Viajes sueca «Vingresor, A. B.», para España a don Olof Gunnar Bengtson, con el número 10 de orden, con oficina abierta al público en Las Palmas de Gran Canaria, Martínez de Escobar, 65, y ámbito de actuación todo el territorio nacional, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962 y Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 14 de febrero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Tercera entre don Santiago Gallego Garrido, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.079/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Santiago Gallego, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 31 de octubre de 1964, que en alzada confirmó el acuerdo de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia con fecha 22 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Santiago Gallego Garrido contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de octubre de 1964, que desestimó recurso de alzada deducido por el mismo en impugnación de acuerdo de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, que denegó la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo no es conforme a derecho al confirmar el procedente del Centro directivo expresado, que tampoco lo es, por lo que los anulamos. Y en su lugar también declaramos que el repetido recurrente tiene derecho a ser inscrito en el expresado Registro: sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.